

Las críticas de la reforma de la Ley de Propiedad Intelectual

POR SARA DE ROMÁN Abogada del área de Litigación y Arbitraje de Pérez-Llorca

La actual regulación de la propiedad intelectual en España se ha mostrado inadecuada para dar respuesta a las necesidades de un sector que representa el 4 por ciento del Producto Interior Bruto y emplea a más de 750.000 personas. Cuestiones como la configuración de algunos límites al derecho de autor, el régimen de las entidades de gestión y la protección de la propiedad intelectual en el entorno digital son protagonistas en el texto del Proyecto de Ley que el pasado 21 de febrero se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. Durante su tramitación se recabaron informes de, entre otros organismos, el Consejo de Estado, el CGPJ, la Fiscalía General del Estado, etc.

La actual regulación de la propiedad intelectual en España se ha mostrado inadecuada para dar respuesta a las necesidades de un sector que representa el 4 por ciento del Producto Interior Bruto y emplea a más de 750.000 personas. Cuestiones como la configuración de algunos límites al derecho de autor, el régimen de las entidades de gestión y la protección de la propiedad intelectual en el entorno digital son protagonistas en el texto del Proyecto de Ley que el pasado 21 de febrero se publicó en el Boletín Oficial de las Cortes Generales. Durante su tramitación se recabaron informes de, entre otros organismos, el Consejo de Estado, el Consejo General del Poder Judicial, la Fiscalía General del Estado, la Comisión Nacional de Competencia y la Agencia Española de Protección de

Datos, que han manifestado objeciones en relación con varios extremos de la reforma.

Por lo que respecta a las novedades introducidas en el régimen de la copia privada, tanto el Consejo de Estado como el Consejo General del Poder Judicial han formulado reservas. Ambos organismos entienden que el sistema de compensación con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, unido al estrechamiento del concepto legal de copia privada, puede dar lugar a un régimen que no responda a las exigencias de la normativa comunitaria. En otras palabras, la Directiva 2001/29/CE exige que la compensación por copia privada recompense adecuadamente a los titulares de derechos, y ello puede no tener lugar si la previsión presupuestaria de la compensación no se configura para que sea equitativa en cada ejercicio, en función del perjuicio efectivamente sufrido por los titulares de derechos como consecuencia de la reproducción privada.

También la nueva configuración del límite de ilustración con fines educativos ha sido objeto de críticas por parte del Consejo de Estado, que la ha calificado como enormemente compleja y ha planteado la necesidad de coordinarla con las disposiciones conexas de la Ley de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación y de la Ley Orgánica de Universidades, que atribuyen derechos de propiedad intelectual e industrial a las universidades y regulan su gestión y su administración. Además, en relación con la aplicación de este límite, el Consejo de Estado señala en su informe que han de excluirse de su ámbito todos aquellos autores que propugnan el *Open Access*, esto es, aquellos que renuncian a su derecho de propiedad intelectual para favorecer el derecho a la educación, lo que llevan a cabo ofreciendo sus obras sin obtener remuneración.

Otra de las cuestiones controvertidas de la reforma es el diseño institucional de la Comisión de Propiedad Intelectual, cuya Sección Primera se convertiría en un organismo regulador, supervisor y sancionador en el ámbito de la propiedad intelectual. Así, en opinión de la -entonces- Comisión Nacional de Competencia -a la que se suma el Consejo General del Poder Judicial-, las funciones de control atribuidas en el proyecto a dicha sección concurren con las de la Comisión Nacional de Mercados y Competencia, que tiene atribuidos la supervisión y el control de todos los mercados y sectores económicos.

Otra de las cuestiones controvertidas de la reforma es el diseño institucional de la Comisión de Propiedad Intelectual

La Sección Primera se convertiría en un organismo regulador, supervisor y sancionador en propiedad intelectual



El citado organismo considera asimismo que el proyecto no prevé que la Comisión de Propiedad Intelectual disponga de la necesaria autonomía organizativa y financiera para el cumplimiento de sus fines -dada la condición de regulador en materia de propiedad intelectual que le atribuye-, tanto respecto de los operadores regulados como de los departamentos ministeriales correspondientes.

Con relación a las entidades de gestión la reforma introduce mecanismos para fomentar su transparencia y su eficiencia, y regula especialmente sus obligaciones de rendición de cuentas y su régimen sancionador. Sin embargo, la revisión en profundidad del modelo no tendrá lugar hasta la transposición de la Directiva sobre gestión colectiva de derechos de

autor y derechos afines y sobre licencias multiterritoriales de obras musicales para usos en línea en el Mercado Único, que el pasado 4 de febrero fue adoptada por el pleno del Parlamento Europeo en primera lectura y actualmente se encuentra en fase de traducción a las lenguas oficiales de la Unión europea.

Por último, como mecanismo al servicio de la protección de los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital, el proyecto introduce una diligencia preliminar consistente en la posibilidad de solicitar a los prestadores de servicios de la sociedad de la información, de pagos electrónicos y de publicidad los datos necesarios para identificar a un prestador de servicios cuando existan indicios razonables de que está difundiendo, a gran escala, contenidos protegidos sin respetar la legislación. Esa novedad, en opinión de la Fiscalía General del Estado, no respeta el principio de proporcionalidad porque da prioridad a los derechos de propiedad intelectual frente al derecho fundamental de inviolabilidad de las comunicaciones, en un supuesto en el que la infracción no ha alcanzado relevancia penal y la tutela judicial que se solicita es de naturaleza estrictamente privada. La Agencia Española de Protección de Datos, por su parte, considera que la conformidad de esta modificación con la normativa de protección de datos requiere aclarar en qué supuestos se podría recabar los datos necesarios para identificar a un prestador de servicios, considerándose particularmente el elemento de intencionalidad del sujeto.

Por último, como mecanismo de protección de la propiedad intelectual en el entorno digital, se introduce una diligencia preliminar consistente en la posibilidad de solicitar a los prestadores de servicios de la sociedad de la información, de pagos electrónicos y de publicidad los datos necesarios para identificar a un prestador de servicios cuando existan indicios razonables de que está difundiendo, a gran escala, contenidos protegidos sin respetar la legislación. Esa novedad, en opinión de la Fiscalía General del Estado, no respeta el principio de proporcionalidad porque da prioridad a los derechos de propiedad intelectual frente al derecho de inviolabilidad de las comunicaciones.